

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019- 00314** 00
Demandante: DAGOBERTO BRITO OLAYA
Demandado: YORLIS ENITH BALLESTEROS GARCES quien actúa en representación de los intereses de la menos YOSENITH BRITO BALLESTEROS

En firme el auto admisorio y vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 392 C.G. del P., el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se decretan las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren pertinentes, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana como fecha y hora para realizar la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P.

En la audiencia se intentará la conciliación, se practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes Núm. 7 Art. 372, por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurran personalmente.

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en su oportunidad los aportados con la demanda visibles a folio 14 a 58 del expediente.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM

No solicitó pruebas

PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

ESTUDIO SOCIO FAMILIAR: Decretar un estudio social en el hogar del demandante con el propósito de verificar las condiciones socioeconómicas del núcleo familiar paterno y redes de apoyo.

El estudio tendrá por objeto establecer las condiciones físicas del lugar de habitación donde el señor DAGOBERTO BRITO OLAYA y sus al rededores, las personas con quien conviven; actividad laboral y disponibilidad de tiempo para dedicarle a la menor, factores de riesgo a que puedan estar expuestos y todas las demás circunstancias que el profesional determine que deban ser tenidas en cuenta al momento de tomar la decisión.

La realización del estudio social estará a cargo de la Trabajadora Social del Despacho.

Se advierte que el informe debe ser adjuntarlo con una anticipación no menor a diez (10) días a la fecha de la audiencia, por lo que la parte interesada con la prueba deberá prestar toda la colaboración necesaria.

DOCUMENTOS: Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que remita con destino a este proceso copia del proceso administrativo que sirvió de antecedentes para el otorgamiento de la custodia provisional a la señora YOSENITH BRITO BALLESTEROS de la menor YOSENITH BRITO BALLESTEROS

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JOHANA LLOREDA PEDROZO en virtud de la sustitución de poder efectuada por la doctora INGRID KARINA CÁDENA VÉLEZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folio 81 y 1 del expediente. (Art. 75-5 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CDN
Oficios: 155

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILA CÓRDOBA
Secretaria.